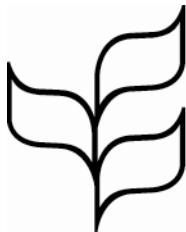




CBD

UNEP



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/8/8
20 de agosto de 2013

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Octava reunión

Montreal, 7 a 11 de octubre de 2013

Tema 5 del programa provisional*

RECOMENDACIONES HECHAS POR EL FORO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS CUESTIONES INDÍGENAS AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU 11º Y 12º PERÍODO DE SESIONES¹

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones hechas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) en su noveno y décimo período de sesiones fueron consideradas por el Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su séptima reunión realizada en octubre de 2011 y por la Conferencia de las Partes en su 11^a reunión realizada en octubre de 2012.

2. En su 11^a reunión, la Conferencia de las Partes (COP) tomó nota de las recomendaciones hechas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en su noveno y décimo período de sesiones y *pidió* en la decisión XI/14 G, que el Secretario Ejecutivo continuara informando al Foro Permanente sobre los progresos de interés mutuo.²

* UNEP/CBD/WG8J/8/1.

¹ El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) ha aplazado la consideración del informe del 12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) hasta octubre de 2013. Por lo tanto, sus recomendaciones aún no han sido consideradas por ECOSOC y sólo se proporcionan de manera preliminar.

² Tales como el programa de trabajo revisado sobre el artículo 8 j) y, especialmente, la labor sobre utilización consuetudinaria sostenible (artículo 10 c)), la aplicación del Protocolo de Nagoya y actividades relacionadas de creación de capacidad, el programa de trabajo conjunto sobre diversidad biológica y cultural, el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y las Directrices voluntarias Akwé:Kon² para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

/...

3. En el párrafo 2 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes tomó nota de las recomendaciones incluidas en los párrafos 26 y 27 del informe del décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/2011/43-E/C.19/2011/14) sobre, entre otros asuntos, el uso del término “pueblos indígenas y comunidades locales” y *pidió* a la octava reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, tomando en cuenta las ponencias de las Partes, otros Gobiernos, interesados pertinentes y comunidades indígenas y locales, que considerara este tema, y todas sus repercusiones para el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Partes, en su próxima reunión, para su posterior análisis por la Conferencia de las Partes en su 12^a reunión. Véase la recopilación de ponencias que se incluye en los documentos UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10 y UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1. Además, con el fin de asistir al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones, la Secretaría realizó una encuesta acerca del uso del término “pueblos indígenas” por los organismos que pertenecen al Grupo de Apoyo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas (IASG). Se recibieron respuestas de diecisésis organismos, y el cuadro de resultados se incluye en el documento UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1.

4. Además de la consideración ulterior de las recomendaciones 26 y 27 del décimo período de sesiones del Foro Permanente, la octava reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas también considerará las recomendaciones realizadas en el 11º y 12º período de sesiones del Foro Permanente. Sin embargo, cabe destacar que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) ha aplazado la consideración de los proyectos de decisiones y recomendaciones surgidas del 12º período de sesiones del Foro Permanente, probablemente para su próximo período de sesiones en octubre de 2013. Por lo tanto, actualmente las recomendaciones hechas durante el 12º período de sesiones del Foro Permanente no tienen carácter oficial y se proporcionan al Grupo de Trabajo de manera preliminar.

5. La sección I de este documento se refiere a las recomendaciones 26 y 27 del informe del décimo período de sesiones del Foro Permanente, e incluye un breve resumen de las ponencias recibidas. La sección II llama la atención sobre las nuevas recomendaciones hechas por el Foro Permanente en su 11º y 12º período de sesiones, y ofrece cierta orientación inicial. La sección III propone posibles proyectos de recomendaciones para que sean consideradas por el Grupo de Trabajo.

I. RECOMENDACIONES HECHAS POR EL FORO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS CUESTIONES INDÍGENAS (UNPFII) EN SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL GRUPO DE TRABAJO

6. Las siguientes recomendaciones fueron presentadas por el Foro Permanente ante la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. En el caso de recomendaciones que están siendo atendidas o de actuaciones que tienen su origen en recomendaciones anteriores, se proporciona la información complementaria pertinente.

Décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) 2011³

Recomendación 27. El Foro Permanente vuelve a señalar a la atención de las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y, en particular, de las partes en el Protocolo de Nagoya, la importancia de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas a los recursos genéticos en conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. De acuerdo con el objetivo establecido en la Convención y el Protocolo de que los beneficios se repartan de manera “justa y equitativa”, deben salvaguardarse no sólo los derechos “establecidos” sino todos los derechos basados en

³ Extractos sacados de E/2011/43-E/C.19/2011/14.

el uso consuetudinario. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial ha llegado a la conclusión de que esa clase de distinciones serían discriminatorias².

7. La recomendación 27 se incluyó en una revisión de recomendaciones realizadas por el Foro Permanente, a pedido del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, para su consideración por las Partes en la 11^a reunión de la Conferencia de las Partes.

8. Con respecto al Protocolo de Nagoya, al adoptarlo las Partes incluyeron siete párrafos del preámbulo que son de interés específico para las comunidades indígenas y locales, y que ayudan a la interpretación de los artículos subsiguientes. Por ejemplo, el último párrafo del preámbulo afirma que “nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales”.

9. El artículo 12 relativo a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos aborda la utilización consuetudinaria en el párrafo 4 y establece que: “Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre ellas de conformidad con los objetivos del Convenio”.

10. En cuanto a la participación equitativa en los beneficios provenientes de recursos genéticos, el artículo 5 del Protocolo de Nagoya establece, en el párrafo 2, que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

11. El Protocolo de Nagoya también establece (artículo 7, Acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos) que el acceso a los conocimientos tradicionales debe basarse en el consentimiento fundamentado previo de esas comunidades indígenas y locales, y en condiciones mutuamente acordadas, a fin de asegurar la participación equitativa en los beneficios.

Recomendación 26. La afirmación de la condición de “pueblos” de los pueblos indígenas es importante para asegurar el pleno respeto y protección de sus derechos humanos. De conformidad con su informe correspondiente a 2010 (E/2010/43 - E/C.19/2010/15), el Foro Permanente hace un llamamiento a las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido en particular, el Protocolo de Nagoya para que adopten el término “pueblos indígenas y comunidades locales” como reflejo fiel de la identidad propia de esas entidades desde la aprobación de la Convención hace casi 20 años.

12. Este tema relativo al uso de los términos “pueblos indígenas y comunidades locales”, repite la recomendación realizada por el Foro Permanente en su novena reunión y fue tomada por la Conferencia de las Partes en su 11^a reunión,⁴ a pedido del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad. En consecuencia, la Conferencia de las Partes pidió a la octava reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que considerara este asunto, y todas sus repercusiones para el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Partes, a fin de facilitar su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes en su 12^a reunión.

13. Con el fin de brindar asistencia al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones, los documentos UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10 y Add.1 contienen una recopilación de las ponencias recibidas. Esta recopilación incluye ponencias de Australia, Bolivia, Brasil, Finlandia, y de las siguientes organizaciones

⁴ Recomendaciones realizadas durante el noveno y décimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas al Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/WG8J/7/7/Rev.1).

indígenas y no gubernamentales: Red Indígena de Turismo de México A.C; Consejo Regional Otomí del Alto Lerma de México; Red de Mujeres Indígenas y Biodiversidad de Guatemala; Asociación IXACAVAA de Desarrollo e Información Indígena de Costa Rica; INBRAPI de Brasil; Plataforma Dominicana de Afrodescendientes y EcoHaina de República Dominicana; Forest Peoples Programme y Natural Justice con el apoyo de otras 72 organizaciones y redes;⁵ Center for Social Sustainable Systems-Fundación Andes Chinchasuyo; Assembly of First Nations (AFN); y una Propuesta conjunta del Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee).⁶ Además, para asistir al Grupo de Trabajo en su consideración de este tema, el documento UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1 incluye un cuadro contenido un resumen del uso del término “pueblos indígenas” dentro de todo el sistema de las Naciones Unidas.

⁵ 1. ADeD-ONG, Benín; 2. Adivasi Socio Educational and Cultural Association (ASECA), Rairangpur, Odisha, India; 3.African Biodiversity Network, Kenia; 4.Alliance for Democratising Agricultural Research in South Asia (ADARSA), India; 5.Alliance for Food Sovereignty in South Asia (AFSSA), Hyderabad, Andhra Pradesh, India; 6.Andhra Pradesh Social Service Society (APSSS), Hyderabad, Andhra Pradesh, India; 7.Asia Indigenous Peoples Pact, Tailandia; 8.Association des Femmes Peules Autochtones du Tchad (APPAT), Chad; 9.Asocación ANDES, Cusco, Perú; 10.Asociación Ixacavaa de Desarrollo e Información Indígena, Costa Rica; 11. Autochtones and Locales Communities of Hlanzoun Forest of Benin, Benín; 12.Baiga Mahasabha, Dindori, Madhya Pradesh, India; 13.Baikal Buryat Center for Indigenous Cultures, Federación de Rusia; 14.Bharat Munda Samaj, Baripada, Odisha, India; 15.Center for Research and Rural Economic Development (CRED), Burundi; 16.Centre for Sustainable Development (CENESTA), Irán; 17.Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymara (CEM-Aymara), Bolivia; 18.Chibememe Earth Healing Association (CHIEHA), Zimbabwe; 19.Community Media Trust (CMT), Andhra Pradesh, India; 20. Including Confédération des Associations Amazighes du Maroc, Marruecos; 21.Consejo Regional Otomi del Alto Lerma, México; 22.Conservation International, USA; 23.Deccan Development Society (DDS), Andhra Pradesh, India; 24.Dulal, Baripada, Odisha, India; 25.Forest Peoples Programme, Reino Unido; 26.Forum Biodiversité du Bénin, Benín; 27.Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena (FPCI), Panamá; 28.Fuerza de Mujeres Wayuu, Colombia; 29.Gram Swaraj-Baripada, Odisha, India; 30.ICCA Consortium, Suiza; 31.Innbrapi, Brasil; 32.Indigenous Knowledge and Peoples Foundation (IKAP), Tailandia ; 33.Inter Mountain Peoples Education and Culture in Thailand Association (IMPECT), Tailandia; 34. Indigenous Information Network, Kenia; 35.Jana Vikas, Kandhamal, Odisha, India; 36.Keonjhar Integrated Rural Development and Training Institute (KIRDITI), Odisha, India; 37.Kibale Association for Rural and Environmental Development (KAFRED), Uganda; 38.Organisation of Kaliña and Lokono in Marowijne (KLIM), Surinam; 39.Ligue Nationale des associations Autochtones Pygmées du Congo (LINAPYCO), Congo; 40.LIVING FARMS, Bhubaneswar, Odisha; 41.Living Oceans Society, Canadá; 42.Madhya Pradesh Samaj Seva Sanstha (MPSSS), Madhya Pradesh, India; 43.MELCA-Etiopía, Etiopía; 44.Millet Network of India (MINI), Hyderabad, Andhra Pradesh, India; 45.Naga Peoples movement For Human rights (NPMHR), Nagaland; 46.Nama Traditional Leaders Association, Namibia; 47.National Indigenous Women's Federation, Nepal ; 48.Natural Justice: Lawyers for Communities and the Environment, Sudáfrica; 49.NIRMAN-Sijhara, Madhya Pradesh, India; 50.Nirmanee development Foundation, Hettimulla, Sri Lanka; 51.Ogiek Peoples Development Program (OPDP), Kenia; 52.ORRISSA, Bhubaneswar, Odisha, India; 53.Pacari Network - Local Communities of the Savannahs, Centro de Brasil; 54.Plenty Canada, Canadá; 55.Programme d'Intégration et de développement du peuple Pygmée au Kivu (PIDP SHIRIKA LA BAMBUTI), República Democrática del Congo; 56.Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe (RMIB-LAC); 57.Red de Mujeres Indígenas y Biodiversidad de Guatemala, Guatemala; 58.Red Indígena de Turismo de México (rita), México; 59.Regional Centre for Development Cooperation (RCDC), Bhubaneswar, Odisha, India; 60.Saami Council, Finlandia; 61.Sahjeevan, India; 62.Samoa Umbrella for Non-Governmental Organisation Inc. (SUNGO), Samoa.; 63.Shade: Local Communities for Biodiversity and Livelihood Improvements, Etiopía; 64.Society for New Initiatives and Activities (SONIA), Italia; 65.Southern Action on Genetic Engineering (SAGE), Sur de India; 66.Strong Roots Congo, República Democrática del Congo; 67.Sudhagad Pali Taluka (SOBTI), Rayghar, Maharashtra, India; 68.Tebtebba Foundation, Filipinas; 69.Tewa Women United, Estados Unidos; 70.Tulalip Tribes, Estados Unidos; 71.Union of Indigenous Camel Herders of Iran (UNICAMEL), Irán; 72.Union of Indigenous Nomadic Tribes of Iran (UNINOMAD), Irán; 73.Unissons-nous pour la Promotion des Batwa (UNIPROBA), Burundi; 74.United Organisation for Batwa Development in Uganda (UOBDU), Uganda.

⁶ Incluidos Na Koa Ikaika KaLahui Hawaii; Union of British Columbia Indian Chiefs; Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas-ECMIA; First Nations Summit; International Indian Treaty Council; BC Assembly of First Nations; Ogiek Welfare Council (Kenia); Assembly of First Nations of Québec and Labrador/Assemblée des Premières Nations du Québec et du Labrador; Chirapaq, Centro de Culturas Indígenas del Perú; Federation of Saskatchewan Indian Nations; Canadian Friends Service Committee (Quakers); Robert A. Williams, Jr., E. Thomas Sullivan Profesor de Derecho y Estudios sobre el Indígena Americano, Programa de Derecho y Política Tribal, Facultad de Derecho James E. Rogers, Universidad de Arizona; Innu Council of Nitassinan; Haudenosaunee of Kanehsatà:ke; National Association of Friendship Centres; Indigenous World Association; Plenty Canada; First Peoples Human Rights Coalition; Netherlands Centre for Indigenous Peoples; Assembly of First Nations; Chiefs of Ontario; Metis National Council.

Panorama general de las presentaciones

14. Se recibieron ponencias de cuatro Partes y más de cien organizaciones indígenas o no gubernamentales. La mayoría de las presentaciones se concentraban en la recomendación 26, que se refiere al uso del término “pueblos indígenas y comunidades locales”.

Opiniones de las Partes

15. Australia y Bolivia consideran que el uso del término “pueblos indígenas y comunidades locales” es adecuado para deliberaciones multilaterales, como por ejemplo las que se refieren a los ‘conocimientos tradicionales’. Bolivia relaciona el uso de estos términos preferidos con la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas por parte de la Asamblea General (13 de septiembre de 2007). Además, toma nota de su uso en la Convención de Ramsar Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, y en los documentos finales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (UNCSD, Río+20). Brasil señala que no tiene ninguna objeción con respecto al uso de los términos “pueblos indígenas y comunidades locales”, dado que ya se utilizan en la legislación actual de Brasil. Finlandia acepta las propuestas para utilizar los términos “pueblos indígenas y comunidades locales” en decisiones futuras, pero considera que esas propuestas no constituyen un motivo suficiente para enmendar el Convenio y los Protocolos de Nagoya y Cartagena. En suma, Finlandia no desea abrir el Convenio o los Protocolos a nuevas negociaciones.

Opiniones de las Comunidades indígenas y locales (ILCs) y ONGs

16. En extensas opiniones enviadas por organizaciones en representación de pueblos indígenas y comunidades locales y otras organizaciones no gubernamentales (ONGs), y en la presentación de las organizaciones de Comunidades Indígenas y Locales en la región de América Latina y el Caribe se hace hincapié en que el uso del término preferido “pueblos indígenas y comunidades locales” se encuentra vinculado al derecho a la identidad de las personas indígenas, en consonancia con las tradiciones y costumbres de cada pueblo. Los términos “pueblos indígenas” invocan una serie de derechos que surgen de su reconocimiento como pueblos distintos con instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales diferentes. Como pueblos indígenas, tienen derecho a la autodeterminación y a sus territorios y recursos tradicionales. Por lo tanto, el derecho a la autodeterminación y los derechos sobre los territorios (tierras y aguas) y recursos tradicionales de los pueblos indígenas se ponen en práctica a través del derecho a otorgar su consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales o recursos genéticos. Con respecto a las interpretaciones legales que consideran que el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación contraviene la soberanía de los Estados, señalan que la experiencia demuestra que la soberanía de los Estados puede coexistir en armonía con la autodeterminación de los pueblos indígenas.

17. En la ponencia de la organización Forest Peoples Programme (FPP) y otras 72 organizaciones y redes, la organización FPP recuerda la historia del tema en la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y la 11^a reunión de la Conferencia de las Partes (citando el reportaje proporcionado por el Boletín de Negociaciones de la Tierra⁷), donde, en referencia al documento final de la conferencia Río+20, resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Convención de Ramsar, Noruega, con el apoyo de Guatemala y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (IIFB), recomendó utilizar el término “pueblos indígenas y comunidades locales” en decisiones en el marco del Convenio (desde ese momento en adelante), en vez de “comunidades indígenas y locales”. La organización FPP señaló que otras Partes también expresaron su apoyo al uso de “pueblos indígenas y comunidades locales”, como por ejemplo el Grupo Africano, Argentina, Brasil, Colombia, Dinamarca (en nombre de Groenlandia), Ecuador, Noruega, Perú, Filipinas y Suiza. La ponencia completa de la

⁷ Earth Negotiations Bulletin, 2012. CBD COP11 Highlights: Wednesday 10 October 2012. IISD Reporting Services, Vol. 9, No. 588. Disponible en: www.iisd.ca/vol09/enb09588e.html.

organización FPP donde se hace referencia a la consideración del tema en la 11^a reunión de la Conferencia de las Partes se encuentra en un documento informativo (UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10).

18. La ponencia de FPP también señala que el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (IIFB) enfatizó que el término ya se utiliza en un conjunto de acuerdos internacionales, tales como Agenda 21, el documento final de Río+20 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,⁸ y que el Convenio sobre la Diversidad Biológica surgió en la Cumbre para la Tierra que se celebró en 1992 en Río de Janeiro, junto con la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación. Su aplicación se guía por Agenda 21, que también se adoptó en la Cumbre de Río y utiliza el término “pueblos indígenas” en su sección 15 (Conservación de la Diversidad Biológica) y en su sección 26 (Reconocimiento y fortalecimiento del papel de los pueblos indígenas y comunidades locales).

19. La organización Forest Peoples Programme (FPP) también señala que existe una amplia variedad de documentos y normas internacionales que se refieren a los pueblos indígenas, que en su gran mayoría fueron adoptados por organismos ambientales y resaltan los vínculos entre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

20. Además, la organización también indica que las “comunidades locales” están desarrollando su propia identidad en el marco de la legislación internacional, como se demuestra en el Informe de la Reunión del grupo de expertos que representan a las comunidades locales en el marco del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1). Entre otras cosas, el informe identifica características comunes (en el anexo I) de las comunidades locales (a diferencia de los pueblos indígenas). Una nota conceptual sobre comunidades locales que se presentó en la reunión del grupo de expertos, junto con el anexo I del informe de la reunión del grupo de expertos que representan a las comunidades locales, que identificaba características comunes, se encuentra disponible con fines de referencia en el documento UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add1.⁹

21. La ponencia de la organización *Center for Social Sustainable Systems- Fundación Andes Chinchasuyo* enfatiza que el uso del término pueblos indígenas reconoce que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos específicos, tales como el derecho a la autodeterminación, mientras que el término comunidades indígenas es restrictivo y excluyente. Además, no incluye a los pueblos indígenas como un grupo claramente protegido y es insuficiente para abarcar la gama más amplia de temas incluidos por el uso del término pueblos indígenas. Por lo tanto, sugieren que “pueblos indígenas” debería utilizarse en decisiones adoptadas en el marco del Convenio y sus Protocolos subsidiarios en vez de “comunidades indígenas”.

22. La ponencia de la organización *Center for Social Sustainable Systems- Fundación Andes Chinchasuyo* también ofrece asesoramiento con respecto a la “definición de pueblos indígenas”, refiriéndose a una nota de la secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (que se incluye con fines de referencia en la nota informativa UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1), donde se subraya que en el sistema de las Naciones Unidas nadie ha adoptado una definición de pueblos indígenas. Además, señala que al adoptar la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus identidades y características distintivas, tales como el derecho a identificarse como indígenas y que se les reconozca como tales.

⁸ Earth Negotiations Bulletin, 2012. *CBD COP11 Highlights: Wednesday 17 October 2012*. IISD Reporting Services, Vol. 9, No. 593. Disponible en: www.iisd.ca/vol09/enb09593e.html.

⁹ UNEP/CBD/AHEG/LCR/INF/1.

23. La organización *Center for Social Sustainable Systems- Fundacion Andes Chinchasuyo* también ofrece un panorama del uso del término pueblos indígenas y comunidades locales en otros instrumentos tales como la Convención de Ramsar y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por último, recomienda que el Convenio debería utilizar los términos pueblos indígenas y comunidades locales para reflejar la incipiente norma de derecho consuetudinario internacional sobre este tema.

24. La organización *Assembly of First Nations (AFN)* señala que existe una gran diferencia entre los pueblos indígenas y las comunidades locales, y al respecto hace referencia a los documentos finales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y de Río+20 que tuvieron lugar en 1992.¹⁰ En Canadá, el término “Pueblos” reconoce la relación única que existe entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos, y con la diversidad biológica. Las Naciones Originarias y Canadá utilizan un enfoque basado en derechos para adoptar medidas conjuntas con respecto a la conservación. Según el derecho internacional, el término “Pueblos” posee un carácter legal particular y todos los “Pueblos” tienen derecho a la autodeterminación.

25. La organización AFN señala que durante décadas los Pueblos indígenas procuraron que se les reconociera como “Pueblos” en el marco del derecho internacional. Tras la adopción histórica de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIPI) en septiembre de 2007, AFN consideró que el tema de los “Pueblos” se había resuelto. Además, indica que actualmente el término “Pueblos Indígenas” se utiliza sistemáticamente por la Asamblea General, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de vigilancia de tratados, organismos especializados, relatores especiales y otros mecanismos dentro del sistema internacional. AFN señala que la sección 35 del *Acta Constitutiva* de Canadá reconoce a los pueblos indígenas en los derechos de los Tratados Aborígenes, y protege legalmente los derechos aborígenes y de los tratados vigentes en 1982 (sección 35 del *Acta Constitutiva*, 1982).

26. Además, AFN resalta que en las décadas posteriores a la entrada en vigor del Convenio, los derechos de los pueblos indígenas como Pueblos se han reconocido a nivel internacional en muchos tribunales nacionales, tribunales internacionales y tratados de derechos humanos, y se han articulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIPI).

27. AFN respalda firmemente el desarrollo de un enfoque internacional coordinado para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y considera que su adecuada aplicación también es un asunto de derecho ambiental internacional. La organización también reconoce que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es pertinente para la adecuada aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente sus artículos 29, 31, 24 a 26, 37, 11 y 4. Además, considera que, entre los principales convenios ambientales, el Convenio sobre la Diversidad Biológica es un gran ejemplo de la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Si bien la instrumentación de este aspecto se podría fortalecer en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, AFN considera que las acciones de las Partes son importantes para continuar poniendo en práctica el artículo 42 de la Declaración:

“Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia”.

28. Una *Propuesta Conjunta* del *Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)* y *Asociados* (en adelante la “propuesta conjunta”) aborda las repercusiones de los párrafos 26 y 27, según se pide en la

¹⁰ Véase la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992) Principio 22; y Agenda Item 21 (1992). Además, véase el Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, Río+20, El futuro que queremos (2012) párrafos 43, 49, 58 j), 109, 131, 175, 197, 211, 229 y 238.

decisión XI/14. Dado que esos dos párrafos hacen referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, ambos instrumentos se incluyen en el análisis.

29. La presentación conjunta resalta que según el derecho internacional, el término “pueblos” posee un estatus jurídico particular y todos los “pueblos” tienen derecho a la autodeterminación. Ese mismo derecho y estatus jurídico no se reconocen con respecto a las “minorías” o “comunidades” *per se*. Como Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya afirma lo siguiente:

El derecho a la autodeterminación es un derecho fundamental, sin el cual los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto a nivel individual como colectivo, no pueden ejercerse plenamente.

30. La amplia propuesta conjunta también aborda los siguientes temas: Meta 18 (conocimientos tradicionales) de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica; el Protocolo de Nagoya incluidos asuntos de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios; reglamento del CDB, así como temas de naturaleza más general, tales como el uso de un enfoque basado en los derechos humanos y la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente.

31. La presentación conjunta incluye las siguientes recomendaciones con respecto al Convenio sobre la Diversidad Biológica:

- a) Adoptar, a todos los efectos, la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” (no “comunidades indígenas y locales”);
- b) Respetar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas sobre los recursos genéticos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) Salvaguardar todos los derechos basados en la utilización consuetudinaria y no sólo los derechos “establecidos”;
- d) Los pueblos indígenas son aliados naturales en los esfuerzos de conservación de la diversidad biológica y aseguran la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos.

32. Además, la presentación conjunta resalta que las recomendaciones clave del Foro Permanente son cruciales para alcanzar los principales objetivos del Convenio y sus Protocolos, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y que a tal fin es imperativo que esas recomendaciones reciban la plena y justa consideración del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y se apliquen en forma oportuna y eficaz.

11º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas 2012¹¹

Recomendaciones generales

40. El Foro Permanente recomienda que la representación y la participación plenas, eficaces y directas de los pueblos indígenas, lo que incluye a sus gobiernos, consejos, parlamentos y otras instituciones políticas indígenas, se garanticen en todos los foros de las Naciones Unidas y las negociaciones multilaterales y

¹¹ Informe del 11º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas E/2012/43 - E/C.19/2012/13

bilaterales, así como en los procesos de formulación de los nuevos instrumentos correspondientes, por ejemplo, los que están siendo objeto de debate en el Banco Mundial, en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esos instrumentos deben armonizarse con la Declaración, que se considera un reflejo de las normas mínimas relativas a los derechos humanos necesarias para la promoción y la protección de los pueblos, las naciones y las comunidades indígenas. Asimismo, esos instrumentos deberían ser coherentes con esas normas mínimas o excederlas.

33. Conjuntamente con el sistema de las Naciones Unidas, la Secretaría del Convenio aplica un enfoque basado en los derechos humanos para la prestación de servicios a las comunidades indígenas y locales, incluso facilitando la participación de representantes de comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio, por ejemplo en reuniones celebradas en el marco del Convenio. Desde su creación, se han establecido mecanismos para la participación plena y eficaz de las comunidades indígenas y locales en reuniones del Convenio, y en particular del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. Tales mecanismos incluyen apoyo financiero para permitir que las comunidades indígenas y locales asistan a las reuniones (especialmente a través del Fondo Voluntario para los representantes de las comunidades indígenas y locales), apoyo logístico, participación en grupos oficiales y oficiosos (tales como grupos de contacto y grupos de Amigos de los presidentes), y actividades de creación de capacidad. La labor de la Secretaría relativa a la integración de las Comunidades Indígenas y Locales (ILCs) en estos temas se considera un modelo de buena práctica para el resto del sistema de las Naciones Unidas.

12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas 2013¹²

Recomendaciones generales

Proyecto de decisión IV. Modificación del nombre del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

El Consejo Económico y Social decide modificar el nombre del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para que pase a ser el Foro Permanente para los Derechos de los Pueblos Indígenas.

34. En su 12º período de sesiones, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas recomendó al Consejo Económico y Social (ECOSOC) un proyecto de decisión para cambiar su nombre a Foro Permanente para los Derechos de los Pueblos Indígenas. El proyecto de decisión repite la recomendación 17,¹³ incluida en el informe del 11º período de sesiones del Foro Permanente¹⁴ y es pertinente para las deliberaciones del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) acerca del uso de los términos “pueblos indígenas y comunidades locales”.

35. En su Período de sesiones sustantivo en Ginebra el 25 de julio de 2013, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) aplazó la consideración del informe del 12º período de sesiones del Foro Permanente

¹² Informe del 12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas E/2013/43 - E/C.19/2013/25.

¹³ Recomendación 17. Teniendo presente que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recibió su nombre cuando aun no se había aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y tomando en consideración que hace dos años se cambió la denominación del cargo de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas por la de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, instamos encarecidamente al Consejo Económico y Social a que recomiende que se cambie la denominación del Foro por “Foro Permanente para los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

¹⁴ E/2012/43 - E/C.19/2012/13 Informe del 11º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.

hasta octubre de 2013. Por lo tanto, dado que ECOSOC aun no ha considerado este proyecto de decisión y las siguientes recomendaciones, éstas se proporcionan de manera preliminar.

20. El Foro Permanente recomienda que los Estados, en colaboración con los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y la UNESCO, preparen un informe amplio sobre el número de idiomas indígenas que se hablan en cada Estado. Es importante determinar cuál es el número actual y la edad de los hablantes que dominan cada uno de los idiomas indígenas y qué medidas, ya sean de carácter constitucional, legislativo, reglamentario o normativo, y apoyo financiero, tanto permanente como basado en proyectos específicos, proporcionan los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas para asegurar que los idiomas indígenas se usen, sobrevivan, prosperen y no desaparezcan.

36. En el párrafo 14 de su decisión X/43 la Conferencia de las Partes adoptó dos indicadores adicionales para los conocimientos tradicionales: estado y tendencias de los cambios en la utilización y la tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y locales; estado y tendencias de la práctica de ocupaciones tradicionales, para complementar el indicador ya adoptado sobre el estado y las tendencias de la diversidad lingüística y la cantidad de hablantes de lenguas indígenas;

37. El progreso en la labor relativa a la instrumentación del indicador sobre lenguas indígenas constituiría un gran avance para satisfacer el pedido de la recomendación 20, en relación con un posible informe sobre lenguas indígenas.

38. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica ha logrado la participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como posible centro de coordinación a nivel de organismos con el fin de recolectar información sobre idiomas indígenas. La UNESCO ya presentó un marco para la recolección de estadísticas confiables y comparables basadas en censos nacionales; sin embargo, ni la Secretaría ni la UNESCO han obtenido fondos adicionales para llevar a cabo esta labor.¹⁵

33. El Foro Permanente invita a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a que, en cooperación con las secretarías del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otros interesados pertinentes, organicen un curso práctico sobre el pastoreo africano, los derechos de los pueblos indígenas y la adaptación al clima.

39. La Secretaría del Convenio podría trabajar con organismos directores tales como la FAO, el FIDA y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para llevar a cabo un taller de ese tipo, dependiendo de la disponibilidad de recursos. Gracias a la generosidad del Gobierno de Japón, la Secretaría ya está planeando facilitar un taller de creación de capacidad para comunidades indígenas y locales para la región de África en preparación para la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes (octubre de 2014). Por lo tanto, la Secretaría explorará, con otros organismos, posibles sinergias en la realización de talleres para la región de África durante 2014.

¹⁵ La Secretaría entiende que las propuestas, los objetivos, las recomendaciones y las posibles actividades futuras de las Naciones Unidas en distintos ámbitos, que se indican a continuación, se llevarán a la práctica en la medida en que se disponga de recursos del presupuesto ordinario y de fuentes extrapresupuestarias. Informe del 12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas E/2012/43 – E/C.19?2012/13, sección B, párrafo 3.

Recomendaciones específicas

25. El Foro Permanente recomienda que la UNESCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) trabajen en estrecha colaboración con los pueblos indígenas con el fin de crear un instrumento que proteja las oportunidades y actividades económicas basadas en el conocimiento y la cultura tradicionales como forma potencial de fortalecer las identidades de los pueblos indígenas y así contribuir al crecimiento del producto interno bruto, la protección ambiental y la comprensión mutua de las culturas.

40. El Convenio sobre la Diversidad Biológica ha avanzado considerablemente en la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, cuyo objetivo es promover dentro del marco del Convenio, la aplicación justa del artículo 8 j) y disposiciones conexas¹⁶ a nivel local, nacional, regional e internacional y asegurar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas y niveles de su aplicación.

41. Entre los progresos recientes se incluyen los siguientes: el programa de trabajo revisado sobre el artículo 8 j) y, en particular, un gran componente de la labor sobre la utilización consuetudinaria sostenible (artículo 10 c)); avances en las tareas 7, 10, 12 y 15;¹⁷ que pueden asistir en la profundización de la aplicación del Convenio y el Protocolo de Nagoya y actividades conexas de creación de capacidad, por ejemplo en relación con los artículos del Protocolo de Nagoya relativos a los conocimientos tradicionales asociados; adopción del Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y las Directrices voluntarias Akwé: Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

42. En cuanto al tema de “oportunidades y actividades económicas basadas en la cultura”, existen trabajos recientes muy importantes sobre el artículo 10 c) (utilización consuetudinaria sostenible). En la octava reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y en la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes se considerará un plan de acción para la utilización consuetudinaria sostenible¹⁸.

¹⁶ Con respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, así como la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.

¹⁷ **Tarea 7.** Preparar directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas que garanticen: i) que las comunidades indígenas y locales puedan sacar provecho de una distribución justa y equitativa de los beneficios que derivan del uso y la aplicación de esos conocimientos, innovaciones y prácticas; ii) que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales; iii) el progreso de la determinación de las obligaciones de los países de origen, y de las Partes y los gobiernos en que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos. Elemento 5. Intercambio y difusión de la información

Tarea 12. Elaborar directrices que ayuden a las Partes y a los gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, según proceda, para aplicar el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas (que podrían incluir sistemas sui generis), y elaborar definiciones de términos y conceptos pertinentes clave en el marco del artículo 8 j) y las disposiciones conexas, a los niveles internacional, regional y nacional, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio.

Tarea 10. Elaborar normas y directrices para la comunicación y la prevención de la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos.

Tarea 15. Elaborar directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica.

¹⁸ En su decisión XI/14 F, la Conferencia de las Partes convino en la elaboración un plan de acción para la utilización consuetudinaria sostenible, como un nuevo componente principal del programa de trabajo revisado sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. En el párrafo 10 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes también llegó a un acuerdo con

III POSIBLES PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que en su 12^a reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes

Toma nota de las recomendaciones hechas en el 11º y 12º período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y *pide* a la Secretaría que continúe informando al Foro Permanente acerca de los progresos de interés mutuo.

respecto a las tres tareas prioritarias que se detallan a continuación: a) **Incorporar prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible**, según proceda, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, **en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad**, como un modo estratégico de mantener los valores bioculturales y lograr el bienestar humano, e informar al respecto en los informes nacionales; b) **Promover y fortalecer las iniciativas comunitarias que apoyan y contribuyen a la aplicación del artículo 10 c)** y aumentan la utilización consuetudinaria sostenible, y colaborar con las comunidades indígenas y locales en actividades conjuntas para lograr una mayor aplicación del artículo 10 c); c) Determinar las **prácticas óptimas** (p. ej., estudios de casos, mecanismos, legislación y otras iniciativas apropiadas) destinadas a: i) Promover, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables, la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales y también su **consentimiento fundamentado previo o aprobación y participación en el establecimiento, expansión, gobernanza y gestión de las áreas protegidas**, con inclusión de las áreas protegidas marinas que puedan afectar a las comunidades indígenas y locales; ii) **Alentar la aplicación de conocimientos tradicionales y la utilización consuetudinaria sostenible en las áreas protegidas**, inclusive las áreas protegidas marinas, según proceda; iii) **Promover el uso de protocolos comunitarios** para ayudar a las comunidades indígenas y locales a afirmar y promover la utilización consuetudinaria sostenible en las áreas protegidas, conforme a las prácticas culturales tradicionales.